

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2011-00237-00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado en el auto adiado el 17 de junio de 2019 para la devolución del contrato de arrendamiento de local comercial visible a folios 3 a 7 del expediente físico, se encuentra vencido y dicho documento no ha sido devuelto por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCION SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL, el despacho ordena REQUERIR a esa Fiscalía para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación informen la razón por la cual el contrato de arrendamiento no ha sido devuelto y en caso de que el mismo aún se necesite deberán manifestar por cuanto tiempo aproximadamente lo requieren. Poe secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 03 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0a764f0211f8158116b00990b86f106b7b1aa6ee52f2af5199414cee7fa7b6

Documento generado en 02/06/2021 11:30:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220160068800	
Fecha Liquidación						domingo, 30 de mayo de 2021		
Subtotal Abonos						\$ 0		
Subtotal Capital						\$ 13.777.025		
Subtotal Intereses						\$ 17.344.587		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 31.121.612		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	13	\$ 13.777.025,00	\$ 139.771,58	\$139.771,58	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 322.549,80	\$462.321,37	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 331.198,62	\$793.519,99	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 331.198,62	\$1.124.718,61	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 331.198,62	\$1.455.917,22	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 335.831,62	\$1.791.748,85	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 335.831,62	\$2.127.580,47	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 335.831,62	\$2.463.412,10	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 335.699,49	\$2.799.111,58	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 335.699,49	\$3.134.811,07	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 335.699,49	\$3.470.510,55	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 331.066,00	\$3.801.576,55	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 331.066,00	\$4.132.642,55	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 324.417,55	\$4.457.060,10	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 320.010,62	\$4.777.070,72	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 317.466,40	\$5.094.537,12	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 314.917,12	\$5.409.454,24	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 313.842,22	\$5.723.296,47	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 318.136,42	\$6.041.432,89	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 313.707,80	\$6.355.140,68	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 311.016,31	\$6.666.156,99	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 310.477,33	\$6.976.634,33	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 308.319,15	\$7.284.953,48	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 304.939,70	\$7.589.893,18	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 303.720,91	\$7.893.614,10	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 301.958,39	\$8.195.572,49	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 299.513,95	\$8.495.086,44	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 297.609,49	\$8.792.695,93	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 296.383,70	\$9.089.079,63	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 293.109,16	\$9.382.188,79	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 300.465,12	\$9.682.653,92	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 295.974,84	\$9.978.628,76	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 295.293,12	\$10.273.921,87	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 295.565,85	\$10.569.487,73	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 295.020,33	\$10.864.508,05	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 294.747,48	\$11.159.255,53	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 295.293,12	\$11.454.548,65	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 295.293,12	\$11.749.841,77	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 292.289,22	\$12.042.130,98	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 291.331,95	\$12.333.462,93	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 289.689,25	\$12.623.152,18	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 287.770,09	\$12.910.922,27	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 291.742,29	\$13.202.664,56	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 290.237,05	\$13.492.901,61	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 286.672,14	\$13.779.573,75	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 279.788,48	\$14.059.362,23	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 278.821,80	\$14.338.184,02	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 278.821,80	\$14.617.005,82	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 281.168,18	\$14.898.174,00	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 281.995,28	\$15.180.169,28	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 278.407,28	\$15.458.576,56	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 274.947,75	\$15.733.524,32	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 269.671,26	\$16.003.195,58	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 267.721,78	\$16.270.917,36	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 270.783,91	\$16.541.701,27	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 268.975,36	\$16.810.676,63	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 267.582,42	\$17.078.259,05	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 13.777.025,00	\$ 266.327,47	\$17.344.586,52	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00688-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 03 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97017b609b78e99ca79a57022f7788f8fcbfc4f36ec6fe05bb17b5e12b6ab816

Documento generado en 02/06/2021 11:30:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00306-00

En atención a que no se observa dentro del expediente el oficio remitido al curador ad litem designado dentro del presente asunto mediante providencia del 28 de abril del 2021, el despacho requiere al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de la ciudad para que de manera inmediata remita el oficio correspondiente, adjuntando la providencia indicada y las que se indiquen en la misma.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 03 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afec3d4aa788c96a2e5b092e69bb804f80be506291a45f472ec9ced4b1979998

Documento generado en 02/06/2021 11:30:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00196-00

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 03 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f22fc93ad5a312aa02248dcb69e2c38ce31b4010a1c8f0e61330959aa01e1e7
Documento generado en 02/06/2021 11:30:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00262-00

Teniendo en cuenta que se puede observar el envío de la comunicación ordenada a la DIAN (adjunto 14 del expediente digital) y que esta dirección de impuestos aún no ha dado respuesta alguna, el despacho ordena requerirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente responda el requerimiento realizado mediante providencia del 25 de noviembre del 2020, una vez se cuente con esta respuesta se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente anexando todos los documentos indicados en la providencia mencionada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 03 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f826c8428d385afee6977d87b390a0ed4d5058b983c3773fcf4f8d3577929e63

Documento generado en 02/06/2021 11:30:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00366-00

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante en el adjunto 22 del expediente digital se considera NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MARIANA RIOS LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.924.648, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el 30 de abril de 2021, fecha de presentación del memorial. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

Por otra parte, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso realizada por el apoderado de la parte demandante por cuanto en ella se indicó erróneamente la fecha del auto que libro mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto.

Por último, considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta MARIANA RIOS LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.924.648, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-74895. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) advirtiéndole que la medida fue comunicada mediante oficio G-03-0308 del 11/18/2020.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a las partes para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acudan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

TERCERO: ORDENAR la devolución del despacho comisorio número DC-04-0503 del 2/10/2021 sin diligenciar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) MCTE; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán entregados a la demandada.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 03 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4f11e16a1da96987ec6c8db8e2f11020b264a0507e97d4f7764886549f9ba8e
Documento generado en 02/06/2021 11:30:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00436-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3.400.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 18.000,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.418.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 03 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213eb3513cc7d9805e408db3b7e9f8a7af86fd9f6be64b95b130e5c189dd66a0

Documento generado en 02/06/2021 11:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>